



MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CURRÍCULO DE MATERIAS OPTATIVAS DE OFERTA PROPIA, EN LA ETAPA DE BACHILLERATO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. Regulación actual.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha sido objeto de sucesivas modificaciones, especialmente mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que afectan de manera directa a la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece en su artículo 14 que los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias en el marco de lo dispuesto por la administración educativa correspondiente.

El Decreto 83/2022, de 12 de julio, establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 82/2022. Dicha normativa establece en los artículos 15 y 21, que los centros educativos podrán ofrecer materias optativas de oferta propia, cuya propuesta de currículo será elaborada completamente por los mismos, siendo revisada y autorizada por la consejería competente en materia de educación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas en las disposiciones finales primeras de los decretos 67/2007 y 88/2009, que autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a





adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en estos decretos.

2. Oportunidad.

Con la aprobación de esta norma se pretende dar cumplimiento a los principios de buena regulación normativa, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por un lado, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de adecuar la regulación existente a las propuestas de materias optativas de oferta propia por la posibilidad de que los centros educativos elaboren las mismas.

La regulación propuesta se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se intenta cubrir. No existe otra alternativa regulatoria menos restrictiva que la orden de la persona titular de la Consejería. La seguridad jurídica queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta, a través de la participación de la Mesa Sectorial de Educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de esta norma no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para la ciudadanía.

Para hacer efectivo el mandato contenido y regular la creación de materias optativas de oferta propia en la etapa de Bachillerato, se considera oportuno, por





razones de seguridad jurídica, abordar la elaboración de una nueva norma que regule de manera completa esta materia.

3. Derogaciones.

Esta Orden no deroga ningún decreto u orden anterior.

4. Coste económico de la Medida.

La aprobación de la medida propuesta no produce incremento económico alguno en cuanto al gasto público sobre el existente con la regulación actual.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Innovación Educativa y Centros propone al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, autorice el inicio de procedimiento de elaboración de **una Orden que regule el procedimiento de elaboración y autorización del currículo de materias optativas de oferta propia, en la etapa de Bachillerato, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

5. Trámite para la elaboración de la Orden.

Conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad a la elaboración del propio borrador del proyecto de orden, es preciso plantear a los ciudadanos una consulta pública previa. Con fecha 27 de julio 2023, se procedió a iniciar la consulta pública previa correspondiente a la necesidad de elaboración de esta orden, finalizando el periodo para recibir aportaciones por parte de los interesados el día 9 de agosto de 2023.



Toledo, a fecha de firma

El Director General de Innovación Educativa y Centros

Lucio Calleja Bachiller .



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39F336CA50F9B8CC4E6941